



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Unión Marital de Hecho, pasa para resolver. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2021-00520-00 UNION MARITAL DE HECHO**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por el señor RICARDO CORREA ALFONSO, en contra de los herederos determinados de la causante señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE, señoras ZULY YUNITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE y MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE, y en contra de los herederos indeterminados del citado causante.

Cuando se demanda a herederos determinados y se vincula a su vez a los indeterminados el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado así:

*“Ab initio se concluye, luego de examinar la actuación, que debe emitirse fallo absolutorio respecto de los herederos indeterminados del de cujus Carlos Fortunato Ayala Díaz, innecesariamente vinculados al proceso, pese a que la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, Sandra Milena, Ingrid Johann y Abel Anaya Garcés, León Julio y María Elena Anaya Álvarez. En efecto, con sujeción al artículo 81 inciso 2 del C.P.C., en el caso que nos ocupa de ninguna manera se requería convocar a indeterminados, ante la existencia de los herederos conocidos. Palmar es que frente a ese inútil enderezamiento de la acción contra indeterminados que hizo la parte actora, el despacho a que tenía la facultad de no aceptar la demanda contra ellos, aplicando así una verdadera medida de depuración del proceso, en pro del principio de economía procesal. Vale decir, debió desvincular el caso ante la no necesidad de su citación y presencia en la causa judicial.*

*Empero, como no se obró en tal sentido, no queda a la Corporación otra alternativa que absolverlos del petitum rogado, condenándose en costas de primera instancia por ese aspecto a la parte demandante, rubro que en últimas se reduce al pago de los honorarios del curador ad litem que se les nombró.”* (Auto 15 marzo/07. Tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se desvinculará a los herederos indeterminados en calidad de demandados dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y así se decidirá.



Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.-DESVINCULAR** del presente proceso de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO adelantada por el señor RICARDO CORREA ALFONSO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante YOLANDA AGUIRRE ZARATE, en calidad de demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-CONSECUENCIALMENTE** y teniendo en cuenta lo decidido en el cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación personal de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

**La Juez,**

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a635f75db5d77ac46e79daec0364e11784dc08be1568ae30bb74d786e72d77**

Documento generado en 28/07/2022 04:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**